

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403596
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver el Programa Individual de Atención (en adelante, PIA) de la persona promotora de la queja, que solicitó el reconocimiento del grado de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas el 23/04/2023.

A pesar de haber solicitado dos recursos compatibles entre sí, cuya resolución debe ser automática en estos casos, la Administración tan solo emitió resolución sobre el Servicio de Teleasistencia Avanzada, el 01/03/2024, sin pronunciarse respecto de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que la persona dependiente había solicitado también.

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, tras haber solicitado ampliación de plazo, remitido a esta institución la Conselleria exponía, en resumen, que habiendo reconocido el grado 1 de dependencia mediante resolución de 02/01/2024, todavía no había emitido resolución sobre el segundo recurso solicitado, indicando como motivo de la demora, como viene siendo habitual, el elevado número de procedimientos en tramitación y sin concretar una fecha aproximada de resolución.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 202403596, de 28/01/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del Programa Individual de Atención correspondiente al expediente de dependencia AL3785422023V1, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica o servicio solicitado.
3. **SUGERIMOS** que la Resolución del Programa Individual de Atención incluya los efectos retroactivos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017

Transcurrido ampliamente el plazo, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha remitido la preceptiva respuesta, hecho que es considerado por el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges como falta de colaboración con esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/01/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana